



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Mesa Directiva que funcionará en el Primer período
de sesiones extraordinarias.

Decreto Número 17, que clausura un período de
sesiones ordinarias prorrogado.

Decreto Número 13, que prorroga un período de
sesiones ordinarias.

TOMO CLXXXIV
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 53 SECC. IV
JUEVES 31 DE DICIEMBRE 2009



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. 880-I/09

"2009: Año de la Lectura."

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**

La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, previa las formalidades de estilo, procedió a la designación de la Mesa Directiva de su Diputación Permanente que funcionará durante el primer periodo de sesiones extraordinarias correspondientes al primer año de ejercicio constitucional, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
VICEPRESIDENTE: MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO
SECRETARIO: DANIEL CÓRDOVA BON
SUPLENTE: CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ
SUPLENTE: GORGONIA ROSAS LÓPEZ

Lo que nos permitimos comunicar a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
Hermosillo, Sonora, 28 de diciembre de 2009.

Daniel Cordova Bon
C. DANIEL CÓRDOVA BON
DIPUTADO SECRETARIO



CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 17

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO

QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS PRORROGADO

ARTÍCULO UNICO: La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, su primer periodo de sesiones ordinarias prorrogado, correspondiente a su primer año de ejercicio constitucional.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- LO QUE COMUNICAMOS A USTED PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 28 DE DICIEMBRE DE 2009.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSÉ GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RUBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 13

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE PRORROGA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 y 64, fracciones XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con el objeto de analizar y aprobar, en su caso, las iniciativas de Ley de Ingresos, Presupuesto de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la iniciativa de Decreto que establece los Factores de Distribución de Participaciones a los municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los municipios de la Entidad para el ejercicio fiscal del año 2010, el resto de los asuntos señalados en el orden del día de esta sesión y aquellos que por decisión del pleno sean considerados con el carácter de urgentes y de suma importancia, resuelve prorrogar el primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, a partir de este día 15 de diciembre de 2009 y hasta por el tiempo estrictamente necesario para el desahogo de los asuntos señalados.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- COMUNÍQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 15 DE DICIEMBRE DE 2009.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA.- RÚBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSÉ GUADALUPE CURIEL.- RÚBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. CARLOS H. RODRÍGUEZ TREANER.- RÚBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RÚBRICA.



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto que Modifica el Acuerdo por el cual se otorgan diversos estímulos
fiscales, a los contribuyentes del Municipio de Cananea.

TOMO CLXXXIV
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 53 SECC. V
JUEVES 31 DE DICIEMBRE 2009



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los Artículos 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 49, del Código Fiscal, del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que en el Municipio de Cananea de esta Entidad Federativa, prevalece la paralización de actividades de la empresa Mexicana de Cananea y consecuentemente se ha visto sensiblemente afectada la actividad económica de su población, toda vez que la minería es el principal detonador del resto de las actividades productivas en la región, ya que dicha empresa es su principal centro de trabajo, tanto por el número de personas empleadas, como por la derrama salarial que genera.

Que ante tal situación, el Gobierno del Estado a mi cargo, con el propósito de contribuir a la reactivación económica y al bienestar de las familias de Cananea que atraviesan una crítica situación económica, estima indispensable ampliar el otorgamiento de beneficios y estímulos fiscales a los contribuyentes que tengan su domicilio en el citado Municipio.

Que en caso de afectación a las actividades económicas de una región, el Ejecutivo Estatal cuenta con facultades para otorgar la condonación total o parcial de créditos fiscales, de conformidad con el artículo 49 del Código Fiscal del Estado, por lo que en ejercicio de la facultad indicada, se estima pertinente establecer acciones concretas que constituyan respuestas adecuadas para superar en el menor tiempo posible las consecuencias emanadas de la paralización de las actividades de la empresa Mexicana de

Cananea y que coadyuven a que la vida económica del Municipio de Cananea retorne a la normalidad.

Que con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGAN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los Artículos 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11 y 12, al Acuerdo por el Cual se Otorgan Diversos Estímulos Fiscales a los Contribuyentes del Municipio de Cananea, Sonora, para quedar como sigue:

"ARTÍCULOS 1 a 4.- ...

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes con domicilio en el Municipio de Cananea que tengan registrado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto su vehículo o vehículos de propulsión mecánica en el citado Municipio, podrán efectuar la revalidación de placas relativa al ejercicio de 2010, en el transcurso de los primeros seis meses de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Se condonan en un 100% los créditos fiscales derivados de recargos y multas, que se hayan generado por la omisión de pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, del Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios y de derechos estatales, causados durante el periodo comprendido desde el segundo semestre del ejercicio fiscal de 2007, hasta el mes en que se de por terminado el movimiento de huelga de la empresa Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., o cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, se considere normalizadas sus actividades productivas afectadas con motivo del conflicto laboral, a los contribuyentes cuyo

domicilio particular, domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento se encuentren ubicados en el Municipio de Cananea, siempre y cuando realicen los pagos de las contribuciones a su cargo espontáneamente durante dicho periodo.

ARTÍCULO 7°.- Se condona en un 25% el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles y Derechos por Servicios de Canje, Expedición y Revalidación Anual, de placas de vehículos de propulsión mecánica y Expedición de Licencias para Conducir, a favor de las personas físicas o morales cuyo domicilio se encuentre ubicado en el Municipio de Cananea, siempre y cuando realicen los pagos de las contribuciones a su cargo espontáneamente, a más tardar el 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 8°.- A los contribuyentes que estén pagando a plazos créditos fiscales estatales en los términos del artículo 78 del Código Fiscal del Estado, se les otorga un 100% de condonación en recargos por mora y multas, derivados de las parcialidades vencidas que tengan a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre y cuando dichas parcialidades vencidas sean liquidadas a más tardar el 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 9°.- Se condona a las personas físicas y morales que en el ejercicio fiscal del año de 2010, inicien actividades empresariales en el Municipio de Cananea, así como aquellas que sin ser de nueva creación efectúen ampliaciones con carácter permanente en su plantilla laboral o reanuden actividades, el 100% del pago de los derechos que se causen por los siguientes servicios:

I.- Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles, a que se refiere el apartado 12 del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la

empresa.

Las empresas de nueva creación acreditarán dicho carácter con la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de los contratos de créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío otorgados por las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, así como el registro de contrato de fideicomiso con garantía hipotecaria, incluidos en el apartado 1 del artículo 321, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

III.- Por la resolución y dictamen de estudio de impacto ambiental, en todas sus modalidades y por la evaluación e información y dictamen para la resolución de licencia de funcionamiento, proporcionados por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable a que se refieren los Apartados 12 incisos a) y c) y 13 inciso a), de la Fracción II, del Artículo 326, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

IV.- Por el dictamen y/o autorización emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil, de los programas internos de protección civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, a que se refiere el Apartado 2, Fracción VII, del artículo 326, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Los beneficios fiscales a que se refiere este artículo estarán vigentes hasta el mes en que se dé por terminado el movimiento de huelga de la empresa Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., o cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, se considere normalizadas las actividades productivas afectadas con motivo del conflicto laboral, en el

citado Municipio, sin que en ninguno de los casos exceda del 31 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 10°.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado de Sonora y por empleos permanentes, a los que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal de 2009 y se encuentren registrados en el ejercicio del año de 2010 con tal carácter, en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO 11°.- Los beneficios fiscales señalados en el presente Decreto, no serán acumulables con otras reducciones establecidas en las demás disposiciones fiscales, ni darán lugar a la compensación o devolución.

ARTÍCULO 12°.- La Secretaría de Hacienda podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 9 días del mes de diciembre de dos mil nueve.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE SONORA


GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA

COPIA SIN VALOR

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa	\$ 1,550.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,260.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,375.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 30.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 14.00
7. Por número atrasado	\$ 55.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 381.00

El Boletín Oficial se publicara los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.

El Boletín Oficial solo publicará documentos originales, con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento.

(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado.
Garmendia No. 157 entre Serdán y Elías Calles
Colonia Centro, C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2 -17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56